

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 29 de Junio).

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la utilidad que puede reportar á los servicios del Estado la obra titulada *Derecho Administrativo vigente en España*, presentada en este Ministerio por su autor D. Francisco Freixa y Clariana, en la cual, segun informe de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, se halla comprendida toda la legislacion vigente en los diversos y complicados ramos de nuestra Administracion, diseminada ántes en más de 100 volúmenes; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se haga presente el agrado con que ha visto dicha publicacion y el celo y los desvelos del Sr. Freixa, que con su obra ha venido á prestar un importante servicio á todos los centros generales, provinciales y municipales.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1872.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 2 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Introducir en todos los ramos de la pública Administracion cuantas economias sean posibles y se encaminen al alivio de las obligaciones que sobre el Erario de la Nacion gravitan, es el fin á que deben dirigirse los esfuerzos del Gobierno de V. M. en las reformas que someta á su alta consideracion. Procurar además que por estas no se menoscabe ni resentirse pueda el servicio es el móvil principal

que al proponerlas ha de presidir, si de su realizacion han de conseguirse los resultados apetecidos.

Diversas y sobremanera importantes son las reformas que en el ramo de Correos podrán introducirse. La especialidad de sus funciones le hace acreedor á que en él se fijen con predileccion y preferencia las miradas de todos los Gobiernos, así para dar cabida á las variaciones que nuestra época vaya reclamando, como para promover y alcanzar en la esfera de su accion el mayor ensanche posible y el grado de perfectibilidad á que debe aspirarse, á fin de que en ninguno de los detalles que al servicio de Correos se refiere tenga España que envidiar los adelantos de otras naciones.

Decidido por tanto, y sin levantar mano, á estudiar y proponer las reformas que puedan aconsejarse, el Ministro que suscribe, sin perder de vista las consideraciones anteriormente expuestas, y en el deseo de alcanzar en estos momentos las economias enunciadas allí donde por ahora es posible obtenerlas, ha comenzado por el estudio de la organizacion de la Seccion de Correos en la Direccion general de Correos y Telégrafos y en la de la Administracion del Correo Central, y juzga que sin afectar á su actual estructura, atendiendo á las necesidades que son inherentes á la especialidad de sus funciones y sin que el servicio pueda en manera alguna perjudicarse, son susceptibles sus plantillas de alguna reforma en su personal, que establezca en la de la Seccion una mayor armonia entre las diferentes clases de que se compone.

Adviértese efectivamente en la escala de los Jefes de Negociado de la misma la absoluta carencia de la categoría correspondiente á los de tercera clase.

Así, pues, conservando uno de primera, dos de segunda, y creando dos plazas de tercera, se regulariza esta escala, haciendo más fácil para lo futuro el acceso á ella de los Oficiales

pertenecientes á la inmediata é inferior categoría.

No obstante el aumento de las dos plazas que se crean, y merced á la nueva reforma que se da á la plantilla de la expresada Seccion, obtiéndose una economia de 23.250 pesetas.

La del Correo Central debe tambien modificarse, reduciendo el número de plazas de mayor categoría, asignando el suficiente de las subalternas que son las que por la índole de los trabajos que desempeñan y exigen de suyo la Administracion en la manipulacion de la correspondencia responda perfectamente á las necesidades del mejor servicio, á la vez que proporciona una economia al Tesoro de 40.250 pesetas, que unida á la de 23.250 que resultan de baja en la Seccion de la Direccion general componen una cantidad total de 63.500 pesetas.

Fundado en estas razones, tengo el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Junio de 1872.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Seccion de Correos, formando parte integrante de la Direccion general de Correos y Telégrafos, continuará como hasta aquí á las órdenes inmediatas de un Jefe de Seccion, y dividida en cinco Negociados, de los cuales serán Jefes los funcionarios pertenecientes á tal categoría.

Art. 2.º Los Negociados á que el artículo anterior se refiere seguirán con la denominacion que á los mismos fué dada por Real decreto de 13 de Setiembre de 1871.

Art. 3.º La plantilla del personal de Correos, especialmente afecto á la Seccion de este ramo en la Direccion

general de Correos y Telégrafos, será la siguiente:

	Pesetas.
Un Jefe de Seccion, Jefe de Administracion de segunda clase, con.....	8.750
Un Jefe de Negociado de primera clase, con.....	6.000
Dos Jefes de Negociado de segunda clase, á.....	5.000
Dos Jefes de Negociado de tercera clase, á.....	4.000
Cinco Oficiales primeros, á...	3.500
Cuatro Oficiales segundos, á..	3.000
Cinco Oficiales terceros, á...	2.500
Cinco Oficiales cuartos, á....	2.000
Cinco Oficiales quintos, á....	1.500
Ocho Aspirantes de primera clase, á.....	1.250
Cuatro Aspirantes de segunda clase, á.....	1.000

Art. 4.º La plantilla del personal afecto al servicio de la Administracion del Correo Central será la que á continuacion se expresa:

	Pesetas.
Un Administrador, Jefe de Administracion de tercera clase, con.....	7.500
Un Jefe de Administracion de cuarta clase, que lo será segundo del expresado Correo Central, con.....	6.500
Un Jefe de Negociado de segunda clase, con.....	5.000
Dos Oficiales de la clase de primeros, á.....	3.500
Cuatro id. id. con destino á inspeccionar los servicios en las ambulantes, á.....	3.500
Dos Oficiales de la clase de segundos, á.....	3.000
Dos Oficiales de la de terceros, á.....	2.500
Ocho Oficiales de la de cuartos, á.....	2.000
Diez Oficiales de la de quintos, á.....	1.500
Veintidos Aspirantes á Oficial de la clase de primeros, á..	1.250
Diez y ocho Aspirantes á Oficial	

Seccion de Propiedades.

Con el objeto de evitar perjuicios de gran consideracion á los compradores de fincas del Estado y redimentos de Censos en esta provincia, y estando asimismo decidido á obrar sin consideracion alguna contra los que resulten morosos, he creido oportuno conceder un último plazo de ocho dias para que satisfagan sus respectivos descubiertos; en la inteligencia que expirado dicho término procederé irremisiblemente contra los que resulten insolventes por la vía ejecutiva de apremio y hasta la consiguiente declaracion de quiebra con arreglo á lo que previene la instruccion y demás disposiciones vigentes.

Tarragona 12 de Julio de 1872.—
Federico Pelayo.

COMISION PRINCIPAL
de Propiedades y Derechos del Estado
de la provincia de Tarragona.

Se suspende la subasta señalada para el 15 del actual referente á doce solares de las murallas de Tortosa comprendidos desde la puerta de S. Juan de dicha ciudad hasta el rio Ebro segun así lo tiene ordenado la Direccion general del ramo.

Tarragona 13 de Julio de 1872.—
El Comisionado principal, José Baró y Cayol.

El Alcalde popular de la ciudad de Tortosa.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, basado en la rectificacion del amillaramiento del término de esta ciudad y que ha de regir en el presente año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en estas Casas consistoriales desde el domingo próximo 14 de los corrientes hasta el domingo siguiente 21 del mismo ambos inclusive, á fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que juzguen oportunas; en la inteligencia que finido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Amposta, Sta. Bárbara, Mas de Barberans, Masdenverge, Roquetas, Alfara, Cherta, Tivenys, Aldover y Perelló, lo hagan público á sus respectivas poblaciones para conocimiento de sus vecinos terratenientes de este distrito municipal.

Tortosa 11 de Julio de 1872.—Juan Bautista Andrés.

de la clase de segundos, á.. 1.000
Doce ordenanzas primeros, á.. 750
Un encargado del servicio de carruajes..... 1.500

Art. 5.º Dentro los créditos legislativos y en la forma que juzgue más acertada el Ministro de la Gobernacion, á propuesta del Director general de Correos y Telégrafos, se nombrará el personal de porteros y ordenanzas que las necesidades del servicio haga creer indispensable al especial de la Seccion de Correos.

Art. 6.º Quedan subsistentes, en cuanto no sean contrarias á las del presente decreto, todas las disposiciones contenidas en el de 13 de Setiembre de 1871.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—**AMADEO**.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Extracto de la sesion celebrada por esta Comision el dia 10 del actual.

En la Ciudad de Tarragona, á los 10 dias del mes de Julio de 1872, y siendo las once y cuarto de su mañana, la Comision provincial previamente convocada por el Sr. Gobernador presidente, se ha reunido en sesion extraordinaria con el fin de deliberar sobre la situacion y modo de completar el Ayuntamiento de esta Capital.

El Sr. Presidente ha manifestado que con arreglo á lo dispuesto en el decreto expedido por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 3 de los corrientes, ha resuelto la cesacion inmediata en sus respectivos cargos, de los individuos gubernativamente nombrados por su antecesor para completar la citada corporacion municipal. Que con arreglo al art. 43 de la Ley orgánica vigente, procedería indudablemente la eleccion parcial, toda vez que las vacantes ascienden á la 3.ª parte del número total de concejales, pero que haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 2.º del mencionado decreto y de acuerdo con la autoridad militar, considera inoportuno convocar los colegios electorales para aquel objeto, atendido el estado de guerra en que se halla declarada.

La Comision provincial, de conformidad con las precedentes indicaciones y fundamentos en que se apoyan, deseando ya que no es posible sujetarse estrictamente al texto literal de la ley, tributar al ménos un homenaje de respeto á la voluntad del distrito demostrada por el sufragio universal, y convencida por otra parte de que no es oportuno ni conveniente continúe el Ayuntamiento de esta capital con tan considerable número de vacantes; acuerda que para cubrir estas interinamente, sean llamados los que en épocas anteriores hayan pertenecido por eleccion al referido Ayuntamiento, entendiéndose por orden de proximidad y de mayor á menor segun el número de votos que hubiesen obtenido,

siempre que se hallen en condiciones legales de aptitud para desempeñar los cargos para los cuales son llamados.

Y terminado el objeto de la convocatoria se ha levantado la sesion á las doce y media.

Tarragona 11 de Julio de 1872.—
Tomás Larráz, Secretario.

Elecciones.

CIRCULAR.

Las listas electorales deben hallarse en el dia ultimadas y rectificadas con arreglo á las prescripciones contenidas en los artículos 22 al 30 de la vigente ley electoral, y el libro del censo dispuesto segun lo mandado en el artículo 20, no pudiendo admitirse nuevas reclamaciones ni mas adiccion que el apéndice á que se refiere el artículo 29.

De conformidad, pues, con lo mandado en el artículo 21 los Alcaldes deben remitir á esta Superioridad una copia literal y numerada del libro-censo antes mencionado con quince dias de anticipacion lo mas tarde, al 24 de Agosto próximo señalado por el Gobierno para dar principio á las elecciones de Diputados á Cortes.

A fin de evitar responsabilidades que esta Comision está decidida exigir con el mayor rigor dada la importancia del servicio, se recuerda esta obligacion a todos los Sres. Alcaldes de la provincia, advirtiéndoles que los que el dia 9 de Agosto no la hubieren cumplido cual corresponde incurrirán desde luego en la responsabilidad y penas señaladas en el artículo 172 de la ley antes citada.

Tarragona 11 de Julio de 1872.—
El Vicepresidente, Juan Palau y Generés.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA
de la provincia de Tarragona.

CIRCULAR.

El lamentable atraso con que perciben los Maestros sus haberes y la poca consideracion que algunos Municipios les dispensan, prueba hasta la evidencia ó que no comprenden estos la importancia de la instruccion ó que olvidan que la educacion es la primera necesidad social, puesto que ella civiliza al hombre apartándole del crimen, le purifica sus costumbres y alimenta y desarrolla sus facultades intelectuales. La instruccion es el centinela de la libertad, por que enseña al ciudadano qué derechos tiene y qué deberes ha de cumplir; por eso los partidarios del absolutismo han procurado siem-

pre coartarla, por demostrar la esperiencia que un pueblo es tanto mas libre cuanto es mas instruido.

No pueden los Concejales olvidar que á los Maestros, que son los verdaderos obreros de la civilizacion, deben principalmente el lugar que ocupan; por que al ignorante ni se le eleva ni se le distingue, y mal administrarian los pueblos si no supiesen por lo menos leer y escribir; siendo por lo tanto una verdadera ingratitud si no recuerdan los esfuerzos que tuvieron que hacer para desarrollar cuando eran niños el embrion de su inteligencia.

Esta Junta cree llegado el momento de escitar á los Ayuntamientos que atiendan con predilecta atencion á la enseñanza, que no permitan que los Maestros estén ni un dia más en la indigencia; que se les guarde toda clase de consideraciones, por que son los sacerdotes que introducen al hombre en el templo de la sabiduría y hacen que sea útil á la familia, á la sociedad y á la patria.

Tarragona 10 de Julio de 1872.—
El Vicepresidente, Florencio Coronado Costa.—P. A. de la J.—José María de Torres, Secretario.

En virtud de lo dispuesto en la orden de 1.º de Abril de 1870, esta Junta ha señalado las nueve de la mañana del dia 16 de Agosto próximo para dar principio á las oposiciones para la provision de las escuelas de primera enseñanza sujetas á este trámite. Los ejercicios tendrán lugar en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras, sita en la calle de Caballeros, casa sin número.

Se proveerán las escuelas elementales de ambos sexos y las de párvulos que por falta de aspirantes no se hubiesen provisto en los anteriores concursos y las que resultaren vacantes dentro del término de esta convocatoria.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán presentar en la Secretaría de esta corporacion, y se admitirán hasta las cinco de la tarde del dia 13 inclusive del citado Agosto, las solicitudes acompañadas de la cédula de vecindad, certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del pueblo de su residencia y la hoja de méritos y servicios, autorizada por el Secretario de la Junta provincial, en la que hagan constar los que hayan prestado y el título que poseen, segun se previene en el art. 14 de la citada orden. No tendrá curso solicitud alguna que se presente ó reciba despues de la expresada hora ni las que no vengán acompañadas de los mencionados documentos ó alguno de ellos no esté en debida forma.

Tarragona 11 de Julio de 1872.—
El Vicepresidente, Florencio Coronado Costa.—P. A. de la J.—José María de Torres, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2016.

Don Tomás Jordán, Juez de este partido.

Por el presente tercero y último edicto, cito y llamo á Pablo Cristiá y Juanpena, albañil, natural y vecino de Vilarrodona, para que dentro el término de nueve días se presente en este Juzgado, á fin de ampliarle la indagatoria que se le recibió en causa sobre hurto; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarragona á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Tomás Jordán.—Antonio María de Gavaldá.

Núm. 2017.

Don José Laribal, Juez municipal encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Don Emilio Oliveres y Gil, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días contados desde su publicacion se presente en las cárceles de esta capital á disposicion de esta Superioridad, en méritos de la causa que se le sigue á él y á Don Juan Oliveres, sobre estafa á Don Carlos Jordani; bajo apercibimiento de pararle caso de incomparencia el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—José Laribal.—Por disposicion de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

Núm. 2018.

Don José Laribal, Juez municipal encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Facundo Bés y Mora, Andrés Costa y Batlle y Jaime Meseguer y Campmay, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días, contados desde su publicacion, se presenten en las cárceles de esta capital á fin de notificarles la sentencia recaida por la Sala de lo criminal, en méritos de la causa formada contra los mismos y otros sobre lesiones y que cumplan la condena que les viene impuesta en la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Barcelona á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—José Laribal.—Por disposicion de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

SECCION DE FOMENTO.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Núm. 2015.

COMERCIO.

Estado del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Junio último.

CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.										PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.																		
	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAPA.			GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAPA.							
PUEBLOS	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.
Falsét.....	14'00	5'75	10'75	8'50	6'50	6'50	12'00	1'45	7'50	0'63	0'09	1'06	1'06	1'06	28'09	10'55	19'36	15'31	0'57	0'57	0'96	0'09	0'27	1'36	1'36	1'95	0'10	0'10	
Gandesa.....	15'83	7'25	16'66	8'25	6'50	6'50	11'00	2'00	5'25	0'58	0'09	0'75	0'75	0'75	28'38	13'06	23'73	14'86	0'61	0'61	0'88	0'13	0'83	1'26	1'26	1'62	0'06	0'06	
Montblanch.....	18'00	6'75	9'00	8'25	7'00	7'00	15'00	1'50	5'50	0'62	0'09	0'75	0'75	0'75	32'43	12'16	16'21	14'86	0'61	0'61	1'23	0'05	0'34	1'35	1'35	1'62	0'06	0'06	
Rés.....	13'75	6'00	6'00	7'50	3'25	5'00	12'36	4'00	6'00	0'60	0'53	0'72	0'75	0'70	28'50	10'00	9'09	12'72	0'37	0'60	1'06	0'13	0'33	1'48	1'18	1'76	0'07	0'04	
Tarragona.....	16'75	6'50	8'75	9'00	7'50	7'50	14'83	5'00	13'50	0'74	0'58	0'91	0'89	1'24	30'18	11'71	15'76	16'21	0'87	0'65	1'18	0'31	0'84	1'60	1'25	1'98	0'08	0'12	
Tortosa.....	13'25	4'40	8'00	8'00	4'50	4'50	10'75	2'75	10'00	0'68	0'57	0'81	0'75	0'62	23'87	7'86	14'41	14'41	0'56	0'39	0'85	0'17	0'62	1'40	1'24	1'76	0'06	0'06	
Valls.....	13'50	6'63	8'03	7'68	3'50	5'00	12'75	1'37	5'25	0'53	0'50	0'66	0'75	0'62	23'97	9'28	14'68	13'83	0'25	0'73	1'01	0'27	1'51	1'14	1'08	1'42	1'62	1'34	
Vendrell.....	16'75	8'00	8'25	9'00	6'50	6'00	17'00	2'00	8'00	0'62	0'50	0'75	1'00	0'75	31'23	14'41	14'99	16'36	0'56	0'48	1'38	0'12	0'50	1'35	1'09	1'63	0'09	0'07	
Totales.....	120'83	50'28	72'09	57'93	36'59	41'50	105'69	20'07	61'20	4'80	2'68	4'69	5'95	6'04	27'44	11'41	18'73	15'03	0'53	0'51	1'06	0'15	0'47	1'30	1'16	1'45	0'07	0'08	
Precio-medio general en la provincia.....	15'10	6'28	10'30	8'27	6'09	5'93	13'21	2'51	7'65	0'60	0'53	0'67	0'85	0'86															

CERADA.....	PRECIO MÁXIMO.....		PRECIO MÍNIMO.....	
	Pesetas	Cént.	Pesetas	Cént.
Trigo.....	18'00	13'25	32'43	23'87
Montblanch.	32'43	23'87	14'41	7'86
Tortosa.	14'41	7'86		
Vendrell.				
Tortosa.				

Don José Muñoz Gaviria, Vizconde de San Javier, Juez de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á las dos mujeres y hombre de paradero ignorado, que á las cuatro de la tarde del veinte y tres de Junio último se presentaron juntamente con Desideria Hotal y Lacasa, en la tienda de sastrería número uno de la calle del Carmen de esta ciudad só pretexto de comprar una americana para el referido hombre, quienes desaparecieron en el acto de la captura de la Hotal, practicada por el dueño de la susodicha tienda á consecuencia de haberse aquella apoderado y escondido debajo las faldas una pieza de género de la-

nilla la que le fué ocupada por aquel en la inmediata calle de Xuclá; para que dentro el término de nueve días, contaderos desde la publicación del presente en adelante, comparezcan á la audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero del ex-Palacio Real y hora de las once de la mañana, al objeto de recibirles la correspondiente indagatoria á tenor de los relatados hechos en méritos de los cuales se instruye causa criminal por el Juzgado de mi cargo y bajo la actuación del suscrito Escribano; apercibiéndoles que en el caso de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Barcelona á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—El Vizconde de San Javier.—Ramon Vidal, Escribano.

APÉNDICE NÚM. 1

Á

EL DERECHO ADMINISTRATIVO

VIGENTE EN ESPAÑA EN 30 DE JULIO DE 1871,

POR

D. FRANCISCO FREIXA Y CLARIANA.

Barcelona 12 de Agosto de 1871.

INTRODUCCION.

Conforme á lo que ofrecimos en 6 de Diciembre de 1870 en el final de la obra, pág. 2644, de que todos los años publicaríamos un apéndice á la misma, en el mes de Julio, al suspenderse las sesiones de Cortes, por ser la época mas apropiada, presentamos hoy al público el primero, que comprende la legislación vigente hasta la publicación de la *Gaceta*, de 30 de Julio de 1871.

En la introducción á la obra, página 10 y siguientes, explicamos la manera como formaríamos los apéndices anuales; pero meditando bien, hemos creído que formándolos de otra manera, el lector encontraría mejor y mas fácilmente la ley vigente, con ahorro de tiempo, y sobre todo con la gran ventaja de no tener que poner ninguna nota en los márgenes de las páginas de la obra, de los apéndices, ni en ninguna parte.

El presente apéndice consiste pues, en una renovacion de la obra que hemos practicado de esta manera. Aquellos artículos que no han sufrido variación alguna, dicen: «Art., ó artículos *tal á cual*, rigen los de la obra.» En aquellos otros en que además debe adicionarse algo, se dice: «Art. *tantos* rige el de la obra y la D. sig. (aquí vá contenida la ley, decreto ó disposicion que completa el artículo.)» En los artículos que exigen renovacion total se dice: «Artículo *tantos* rige el sig. (aquí vá puesta la disposicion que renueva el artículo.)» En aquellos artículos que requieren que se haga alguna advertencia sobre ellos, pero los cuales

subsisten casi por completo, se dice: «Art. *tal* rige el de la obra, excepto que en donde dice tal cosa; por ejemplo, *Gobernadores*, debe leerse *Diputaciones provinciales*, ó bien: Art. *tal*, es igual al de la obra, excepto que tal cosa, por ejemplo, el recurso contencioso-administrativo, que en dicho artículo se concede, en lo sucesivo no tendrá lugar dicho recurso en virtud de la sig. D., ó en virtud de los que se determina en el art. *tal*.» En los apéndices, desde el número 2 en adelante, cuando rijan artículos del apéndice ó apéndices anteriores, se dirá al llegar á ellos lo mismo que queda explicado, respecto de los de la obra, pero haciendo referencia al apéndice que corresponda. En la numeracion de los artículos de la obra se encuentran de cuando en cuando lagunas, porque la manera especial con que tuvimos que compaginarla nos obligó á adoptar este método, del cual no supimos prescindir; pero esto no significa que nos olvidásemos de colocar ninguno, ó en otros términos, no falta ningun asunto.

Aun admitiendo que nuestra obra tenga toda la perfeccion relativa que es dable alcanzar en un trabajo de esta naturaleza; cabia, haciendo un estudio detenido de ella, perfeccionar el sistema de formar los apéndices que hemos explicado. Esta perfeccion, dentro del mismo sistema, consistia en formar los apéndices con el menor número posible de artículos renovados y siendo estos los mas cortos posibles, sin faltar nada de la nueva legislación. Para conseguir aquella, era preciso emplear largas horas en el estudio de cada determinado asunto, si

se habia de presentar el trabajo en breves páginas y con mas claridad, que es la única manera de hacer fijar la atencion del lector sobre las derogaciones ó modificaciones legislativas, ahorrándole molestia y cansancio. Esto es lo que hemos hecho en este apéndice, y creemos haber logrado del todo nuestro objeto, presentándolo una tercera parte mas reducido de lo que hubiera resultado si lo hubiésemos formado con menos estudio; y no solo contiene las nuevas disposiciones por completo, si que tambien van en él, en su parte interesante, una infinidad de sentencias del Tribunal Supremo de Justicia sobre los recursos contra la Administración, y de Reales órdenes dictadas, despues de oido el Consejo de Estado, en aclaracion de puntos dudosos de la ley, cosas ambas que, en rigor, podíamos prescindir de incluir en el apéndice. Verdad es que, apesar del mucho estudio que hemos hecho de la obra, no hubiéramos acertado á presentar un apéndice, relativamente tan reducido y útil, si al formar aquella no hubiésemos previsto que era un libro que se publicaba para ser refundido todos los años en un apéndice y que el principal mérito de este habia de consistir en que resultase siempre claro y lo mas breve posible.

Siempre que en este y en los sucesivos apéndices, en medio de los artículos ó al final de ellos, se cite otro ú otros artículos deben mirarse los mismos en el apéndice último, que será siempre el que servirá de guia para encontrar la ley vigente.

En resumen, principiado este apéndice por el art. 1.º y concluido por el 43.281 en que termina la obra, en todos se explica en donde los encontrará el lector, sea renovados, sea indicando la manera como ha de buscarlos íntegros ó con aclaraciones.

Formados los apéndices de este modo, por muchos años que transcurran y por muchos apéndices que se publiquen, el lector no tendrá que hacer mas para buscar la ley vigente en cualquier asunto sino coger los índices de la obra para ver cuales artículos contienen aquella y, antes de leerlos coger el último apéndice publicado, y allí encontrará la guia segura y fácil para conocerla.—Barcelona 30 de Julio de 1871.—Francisco Freixa y Clariana.

Para dar una ligera idea de lo que es la obra á aquellas personas que no vieron el prospecto que circulamos en 24 de Abril de 1870, cuando se empezó á publicar la misma, á continuacion reproducimos lo mas esencial de dicho prospecto.

«El *Derecho Administrativo* que hoy rige en España, está coleccionado en mas de cien tomos de leyes, decretos, órdenes, instrucciones, circulares y resoluciones reales publicados por el Gobierno, aparte de lo que aun está vigente de la Novísima Recopilacion sancionada en 15 de Julio de 1805 y 15 de Enero de 1808.

De aquí se sigue cuán difícil habia de ser encontrar un guia seguro para

estudiar dicho *Derecho Administrativo* con fruto y aprender la parte vigente entre tantos y tantos preceptos la mayor parte derogados, contenidos en las diversas disposiciones que sucesivamente habian salido á luz.

La obra cuya venta se anuncia en las siguientes bases va á llenar esta necesidad. Para practicar un trabajo de esta naturaleza, que viene á ser el Código Administrativo de nuestro país, fué preciso recoger tan solamente aquella parte que realmente rige de cada ley, decreto, real orden, circular é instruccion.

En la colocacion y enlace de los asuntos, y en las divisiones y subdivisiones que necesariamente deben hacerse á los mismos, que en nuestra legislación vigente por lo comun en cada materia se encuentran diseminados en mil y una disposiciones, el autor ha seguido el sistema mas natural y el adoptado por el legislador cuando legisla por completo en un ramo dado, dividiendo la obra en secciones, y estas subdividiéndolas en tratados, títulos, capítulos, § y números.

Precede á la obra un *Trabajo Preliminar*, en el cual se extracta la legislación, materia por materia, y se emite un juicio crítico sobre ella, en boca de tercera persona, aduciendo las razones que ha tenido en cuenta el legislador al dictarla y oponiendo las objeciones que otras escuelas le hacen, sin que se descubra la opinion particular del autor.»

En España, el coste de este Apéndice y lo mismo el del que se publique anualmente en esta misma época, es 6 y $\frac{1}{4}$ pesetas. Así sabe el suscriptor hasta cuanto se compromete á gastar.

La obra consta de 166 pliegos y su coste es, en España el de 41 y $\frac{1}{2}$ pesetas. Contiene el derecho vigente, y solo lo que rige, formando un Código Administrativo, en los ramos Fundamental, Principal, de Gobernacion, de Hacienda, de Fomento, de Gracia y Justicia y el Diplomático, con un índice de materias y otro alfabético. El pago debe hacerse por adelantado, mandando libranza particular ó del Giro mútuo.

Se halla en venta la Obra y el Apéndice Número 1, en Barcelona, en casa del autor, calle de la Fuente de San Miguel, núm. 1, piso 3.º, á quien deben dirigirse los pedidos. Tambien se admiten suscripciones en las principales librerías del reino; entre otras en Madrid, librería de Antonio de San Martín, Puerta del Sol. En Barcelona, Ginesta, Cerdá, Manero, Subirana, Puig y Lago. En Zaragoza, Maynou. En Valencia, Aguilar. En Palencia, Elías Heredia. En Puerto de Santa María, García. En Zamora, Villasol. En Toledo, Magan. En Granada, Talavera. En Palma de Mallorca, Guasp. En Gerona, Martí y Pujol. En Coruña, Cufi. En Lugo, Menendez. En Lérida, Sol é Hijo. En Málaga, Moya. En Reus, Grau y Vernis. En Tuy, Areal. En Albacete, Ruiz. En Cádiz, Morillas.